

ESTATUTOS DE LA “ASOCIACIÓN DE ALUMNOS MAYORES DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III” (ALMUCAT)”

(Recogen la modificación acordada en Asamblea del 6 de noviembre de 2014)

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, REGIMEN Y AMBITO DE LA ASOCIACION

ARTICULO 1º

Con la denominación de **“ASOCIACION DE ALUMNOS MAYORES DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III” (ALMUCAT)**, se constituye en Getafe (Madrid), por tiempo indefinido, una entidad democrática, participativa y sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y normas concordantes, y las que en cada momento le sean aplicables, y por los Estatutos vigentes.

ARTICULO 2º

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena para obrar administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

El ámbito de acción territorial para la actividad de la Asociación es la Comunidad de Madrid. No obstante, se podrá convenir el establecimiento de vínculos con Asociaciones similares de otras Comunidades y países, o acuerdo con las mismas, con el fin de establecer posibles colaboraciones o Federaciones.

ARTICULO 3º

El domicilio social se fija en la UNIVERSIDAD CARLOS III, campus de Getafe, (Madrid), sita en c/ Madrid nº 126 de Getafe, distrito postal 28903.

CAPITULO II

FINES Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 4º

- Representar a los alumnos y ex-alumnos de la “Universidad para Mayores”, y restantes programas para Mayores, impartidos por la Universidad Carlos III, ante ésta y ante la Administración Pública, en cuantos foros se expongan, debatan o planteen políticas que afecten a los mayores, así como en los actos académicos universitarios.
- Contribuir a la mejora de los programas de las distintas enseñanzas para mayores impartidos por la UNIVERSIDAD CARLOS III, haciendo llegar a sus responsables, de una manera organizada, cuantas sugerencias planteen los alumnos. Colaborar en cuantos aspectos
- ayuden a conseguir los mejores resultados, tanto culturales como de organización, en los mencionados programas.
- Facilitar la continuidad como alumnos en activo a través del libre acceso a las Bibliotecas y Aulas Informáticas de la Universidad y de la participación en las charlas, foros y conferencias, así como en los cursos específicos y asignaturas que se impartan y que tengan relación con las

enseñanzas cursadas por el colectivo de la Asociación, mediante acreditación facilitada por la Universidad.

- Fomentar, mejorar y mantener la relación entre alumnos y ex-alumnos mayores con la UNIVERSIDAD CARLOS III. Para el cumplimiento de ello se realizarán desde la Asociación, y como complemento a lo indicado en el punto anterior, actividades culturales, lúdicas y de ocio ocupacional, que tendrán que ver con la cultura, con el mundo universitario y con la continuidad del Programa “Universidad para Mayores”, que serán llevadas a cabo en las aulas de la sede del Programa.
- Promocionar la incorporación de los mayores a las enseñanzas universitarias y favorecer las actividades que contribuyan a mejorar las relaciones intergeneracionales, dentro de la Universidad a través de las Asociaciones de alumnos, y en la sociedad en general.
- Colaborar con la Universidad Carlos III, y otras Instituciones públicas, en las actividades que propongan que vayan destinadas a proyectar socialmente hacia el exterior el saber y experiencias recibidas, dentro del ámbito de la acción y los servicios sociales.
- Difundir la información de interés para el colectivo de alumnos y ex-alumnos mayores de la Universidad Carlos III mediante circulares, boletines, revistas, etc., ya sea con medios físicos o informáticos.
- Establecer vinculaciones con las asociaciones de alumnos mayores de las distintas universidades del Estado e internacionales que tengan nuestros mismos objetivos, a fin de intercambiar experiencias.
- Obtener y gestionar, en beneficio de la Asociación, cuantas subvenciones y aportaciones, tanto públicas como privadas, estén al alcance de la misma.
- Solicitar a la Universidad Carlos III el apoyo y asesoramiento jurídico e informático necesarios en cada momento para poder realizar correctamente la labor de la asociación, así como los espacios físicos en que la misma pueda desenvolverse.

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS – DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 5º

Podrán ser miembros de la Asociación todos los alumnos matriculados en la “Universidad para Mayores”, “Aulas de Educación Permanente” y cualesquiera otras diplomaturas, cursos o enseñanzas específicas que, para personas mayores, sean puestos en marcha en el futuro por la Universidad Carlos III, así como todos aquellos alumnos que hayan participado en cualesquiera de dichas enseñanzas en cursos anteriores, siempre que lo soliciten por escrito.

La Junta Rectora resolverá en la primera reunión que celebre, de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos.

ARTICULO 6º

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socio de número: Se entiende por socio de número aquel que cumplido el requisito de ingreso en la Asociación, abone las cuotas establecidas y mantenga el vínculo con la misma.
- b) Socio Honorario: El título de Socio Honorario se otorgará por la Asamblea General Ordinaria, a propuesta de la Junta Rectora, a aquellos que hayan contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación.

ARTICULO 7º

Son derechos de los socios de número:

- Participar en las Asambleas con voz y voto
- Elegir y ser elegidos para puestos de representación en la Junta Rectora
- Exponer en la Asamblea y elevar a la Junta Rectora cuantos proyectos estimen adecuados para el mejor desenvolvimiento de la Asociación.
- Tener acceso a las actividades que organice y promueva la Asociación y participar en las mismas.

Son derechos de los socios Honorarios:

- Participar en las Asambleas con voz y sin voto.
- Tener acceso a las actividades que organice y promueva la Asociación y participar en las mismas.

ARTICULO 8º

Son obligaciones de todos los socios:

- Aceptar y respetar lo establecido en los presentes Estatutos.
- Aceptar y respetar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales y en las reuniones de la Junta Rectora.
- Cumplir las obligaciones que corresponden a los cargos que desempeñen.
- Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan.

ARTICULO 9º

La condición de socio se perderá por:

- La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito o cualquier otro medio fehaciente a la Junta Rectora.
- Incumplimiento reiterado de las obligaciones contempladas en el artículo 8º
- La realización de acciones o actuaciones que vayan en desprestigio de la Asociación, de sus fines y de la normal convivencia entre los socios de la misma.

La Junta Rectora será el órgano competente para tomar la decisión de tramitar la baja, solicitando la posterior ratificación en la siguiente Asamblea General Ordinaria.

CAPITULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 10º

Los órganos directivos y de administración serán los siguientes:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Rectora

ARTICULO 11º

La Asamblea General es el órgano supremo de la “**ASOCIACION DE ALUMNOS MAYORES DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III**” (ALMUCAT). Estará integrada por todos los socios de la misma, y su misión es la de establecer las directrices de la Asociación y velar por el cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 12º

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año, a ser posible durante el segundo trimestre del curso académico, y con carácter extraordinario cuando la Junta Rectora lo estime conveniente o lo soliciten por escrito al menos el 10 % de los socios.

Las reuniones serán convocadas por el Presidente de la Junta Rectora, mediante anuncio colocado en el tablón de anuncios habilitado para la Asociación en el domicilio social, y en su caso a través de los medios de difusión informática, correo o teléfono, con quince días de antelación a la fecha de las mismas.

Quedarán válidamente constituidas para deliberar y tomar acuerdos, cuando asistan a ellas en primera convocatoria la tercera parte de sus asociados con derecho a voto, presentes o representados, y en segunda convocatoria, treinta minutos después, cualquiera que sea el número de socios asistentes.

ARTICULO 13º

Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por la mayoría simple de los votos válidos presentes o representados, en las Ordinarias, y por los dos tercios de los votos válidos presentes o representados, en las Extraordinarias, entendiéndose votos válidos los de los socios de número al corriente del pago de sus cuotas.

Los acuerdos serán de obligado cumplimiento para todos los socios, incluso los ausentes, disidentes o los presentes que se hayan abstenido en la votación, y se anotarán en el correspondiente libro de actas que firmarán Presidente y Secretario.

ARTICULO 14º

Son facultades de la Asamblea General:

- Nombrar, revocar y renovar a la Junta Rectora.
- Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Rectora.
- Examinar, aprobar o rechazar el estado de cuentas y la Memoria anual de actividades del ejercicio anterior y los presupuestos anuales de ingresos y gastos para el siguiente.
- Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- Fijar la cuantía de cuotas ordinarias o extraordinarias así como su periodicidad.
- Nombrar socios honorarios a propuesta de la Junta Rectora.
- Ratificar la admisión y expulsión de socios, a propuesta de la Junta Rectora.

- Aprobar la constitución o integración en Federaciones o Confederaciones de Asociaciones, a propuesta de la Junta Rectora.
- Modificación de los Estatutos.
- Disposición y enajenación de bienes.
- Solicitud de declaración de Utilidad Pública
- Disolución de la Asociación.

ARTICULO 15º

- a) La “**ASOCIACION DE ALUMNOS MAYORES DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III**” (**ALMUCAT**), estará regida por una Junta Rectora compuesta por un número de miembros no inferior a cuatro, ni superior a diez.
- b) De entre los miembros designados por la Asamblea, los componentes de la Junta nombrarán los siguientes cargos:
 - Presidente
 - Vicepresidente
 - Secretario
 - Tesorero

Los restantes miembros tendrán la condición de Vocales.

Una vez constituida la Junta se comunicará su composición a los asociados por los medios habituales establecidos.

Estos cargos tendrán una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar el mandato, para el mismo cargo o para otro, por un nuevo período de dos años como máximo, de forma tal que ningún socio pueda pertenecer a la Junta Rectora durante más de cuatro años consecutivos, salvo en el caso de que ningún otro asociado quiera acceder a formar parte de la Junta Rectora.

Los cargos de Secretario y Tesorero podrán ser simultaneados por la misma persona en el supuesto de que la Junta Rectora lo entienda adecuado.

- c) Las vacantes por renuncia voluntaria que pudieran producirse se cubrirán provisionalmente por disposición de la Junta Rectora hasta la celebración de la siguiente Asamblea General, que elegirá a los nuevos miembros o ratificará a los designados provisionalmente.
- d) Todos los cargos de la Junta Rectora serán voluntarios y no remunerados.

ARTICULO 16º

La Junta Rectora se reunirá al menos una vez cada dos meses, o cuando lo estime oportuno su Presidente o la mayoría de sus componentes.

Las sesiones de la Junta Rectora quedarán constituidas cuando asistan la mayoría de sus miembros, siendo el plazo mínimo de convocatoria de cuarenta y ocho horas a la que se acompañara el correspondiente Orden del día.

ARTICULO 17º

Son funciones de la Junta Rectora:

- Velar por el más estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y de los acuerdos emanados de los diferentes órganos de la Asociación y llevar a término su dirección y administración en la forma más amplia que reconozca la ley
- Elaborar la memoria anual de actividades y presentarla a la Asamblea General, junto con el Balance y Estado de cuentas de cada ejercicio y los presupuestos para el siguiente, para que todo ello sea sometido a su aprobación por la misma.
- Proponer a la Asamblea General el establecimiento de cuotas a satisfacer por los miembros de la Asociación y la fecha de pago de las mismas.
- Establecer grupos de trabajo para conseguir, de la manera más eficiente y eficaz, los fines de la Asociación y autorizar los actos que estos grupos proyecten realizar.
- Aprobar las altas de los socios y resolver los asuntos que se planteen en materia disciplinaria cesando provisionalmente, en su caso, a los socios, hasta la ratificación definitiva por la Asamblea General.
- Proponer a la Asamblea General el nombramiento de socios honorarios.
- Cualquier otra facultad no atribuida expresamente a algún órgano de gobierno de la Asociación queda delegada expresamente en la Junta Rectora, quien resolverá provisionalmente cualquier asunto no previsto en los presentes Estatutos dando cuenta de ello en la primera Asamblea General para su ratificación.

ARTICULO 18º

Los acuerdos de la Junta Rectora se tomarán por mayoría simple de los asistentes con derecho a voto, y para ser válidos requerirán de la presencia de la mayoría de sus componentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

ARTICULO 19º

Son facultades del Presidente:

- Ostentar la representación legal de la Asociación.
- Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General.
- Convocar y presidir las reuniones de la Junta Rectora
- De acuerdo con la Junta Rectora, podrá recabar la opinión en las Asambleas y en las reuniones de la propia Junta de especialistas cualificados en temas específicos. En todo caso, la opinión de éstos sólo será orientativa y no vinculante. Además, no tendrán derecho a voto.
- Coordinar las actuaciones de los grupos de trabajo garantizando la eficacia y el entendimiento entre ellos.
- Autorizar con su firma los documentos de pago, así como las facturas correspondientes a los gastos de la Asociación.
- Visar las actas y certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación
- Ejercer aquellas otras funciones que le sean delegadas por la Asamblea General

Son facultades del Vicepresidente:

- Colaborar con el Presidente en sus funciones y sustituirle en caso de enfermedad, ausencia o cese.
- Ejercitar las funciones que le sean delegadas por la Junta Rectora o por el Presidente.

Son facultades del Secretario:

- Levantar actas de todas las Asambleas y reuniones de la Junta Rectora
- Custodiar y llevar los libros (excepto los de contabilidad), documentos y sellos de la Asociación.
- Llevar el Libro Registro de Socios.
- Extender documentaciones de cualquier tipo, actas de las reuniones y expedir certificaciones de las mismas, con el Vº Bº del Presidente.

Son facultades del Tesorero:

- Controlar las altas y bajas de Socios a efectos del pago anual de cuotas.
- Custodiar los fondos de la Asociación y mantener actualizados los libros de contabilidad
- Preparar los presupuestos, balances y estados de cuentas anuales
- Tramitar las órdenes de pago de los gastos originados, con su firma y la del Presidente
- La apertura, disposición, y cierre de cuentas corrientes bancarias a nombre de la Asociación, será realizada con las del Tesorero, Presidente y Vicepresidente, mancomunadamente dos de ellas.

Son facultades de los Vocales:

- Ejercitarán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Rectora, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

ARTICULO 20º

El procedimiento de elección de los miembros de la Junta Rectora (alumnos y ex - alumnos) se llevará a cabo en Asamblea General, entre los asociados, con derecho a votar y ser elegidos, que hayan presentado su candidatura a la Junta Rectora, con una anticipación de al menos 48 horas anterior a la celebración de la Asamblea.

Se admitirá el voto delegado, siempre que la delegación haya sido debidamente realizada y acreditada ante la Junta Rectora.

De acuerdo con el número de votos obtenido por cada candidato presentado, serán elegidos los más votados dentro de cada cargo.

Los asociados que opten a cualquier cargo de la Junta Directiva estarán en pleno uso de sus derechos civiles, y no estarán incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.

CAPITULO V

DEL REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 21º

Atendiendo a su naturaleza la Asociación no tiene patrimonio fundacional.

ARTICULO 22º

Serán recursos de la Asociación, los siguientes:

- Las cuotas de sus socios, fijadas en Asamblea General

- Las subvenciones recibidas de las Administraciones o Instituciones, así como las donaciones o legados recibidos.
- Los ingresos por las actividades que realice la Asociación dentro de los fines y objetivos establecidos.

ARTICULO 23º

El límite del presupuesto anual se fija en 250.000 € anuales y el ejercicio económico coincidirá con el año natural, quedando cerrado el 31 de diciembre.

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION

ARTICULO 24º

La Asociación se disolverá por las causas establecidas por Ley o por la voluntad de los socios, acordada en forma en la Asamblea General.

ARTICULO 25º

Acordada la disolución, la Asamblea General fijará el número de socios liquidadores y designará a las personas que con el Presidente y el Tesorero efectuarán la liquidación pagando las deudas, cobrando los créditos y fijando el haber resultante, si lo hubiere, que pasará a la Universidad Carlos III.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, en todo cuanto no esté previsto en los presentes, se aplicará la vigente Ley 1/2002, de 22 de marzo, de Asociaciones y demás disposiciones complementarias.

DILIGENCIA para hacer constar que estos Estatutos, redactados por la Comisión Promotora, han recogido las modificaciones acordadas en la Asamblea General de fecha 30 de Abril de 2004 y han sido aprobados en la misma; y que dicha Comisión Promotora cesa a todos los efectos, con el nombramiento de la Junta Rectora llevado a cabo en la citada Asamblea General.

DISPOSICIÓN ADICIONAL segunda

DILIGENCIA para hacer constar que estos Estatutos, redactados han recogido las modificaciones acordadas y aprobadas en la Asamblea General de fecha 6 de noviembre de 2014.

PRESIDENTE

SECRETARIO